CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.968.998, en su calidad de **SUBDIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 1494 del 28 de marzo de 2023 y posesionada mediante acta de posesión 102 del 5 de abril de 2023 y facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el sub numeral 1, del numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación del ICBF, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con **NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, que en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra**, ZARWAWIKO TORRES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.574, quien actúa en representación de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** identificada con **NIT. 901.632.088-8,** quien en adelante se denominará **LA CONFEDERACIÓN** y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012. Así mismo acorde a la Ley 2281 de 2023 "Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones", y en especial a lo estipulado en sus artículos "5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS" y "12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS", dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. De la precitada norma; el ICBF se encuentra adscrito al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, conforme a lo señalado en el Decreto 1074 de 2023, que indica: "ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, y las siguientes entidades adscritas: 1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (…)".

2. Que en atención a la Ley 7ª de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, la adolescencia, la familia y las comunidades. Adicionalmente, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio público de bienestar familiar.

3. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su artículo 1 que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; así como el pluralismo que apunta al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural y, que es obligación de éste, y de todas las personas

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

proteger las riquezas culturales de la nación. La pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios de respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

4. Que, el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia de 1991, indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

5. Que, el artículo 7, de la constitución establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Principio de Diversidad Étnica y Cultural Reconocimiento constitucional. La Constitución reconoce el principio de diversidad étnica y cultural de la Nación y, en virtud de ello, otorga a las comunidades étnicas una protección especial de sus costumbres, autonomía y territorio, garantías que deben ser prestadas de forma efectiva por las autoridades a través de mecanismos adecuados que faciliten la participación libre e informada de los pueblos étnicos.

6. Que, en este sentido el Estado reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas. El Estado y las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como a sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

7. Que, el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, establece que "Son derechos fundamentales a familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos…". En consonancia el artículo 45 establece que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

8. Que, consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113° y 209° que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

9. Que, de igual forma, dentro de los tratados y convenios internacionales que versan sobre los Derechos Humanos que hacen parte de la Constitución y protegen los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, se encuentra la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En ella se establece en el numeral 1 del artículo 3 que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño". Así mismo, en su artículo 30 señala el derecho de los niños indígenas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma. A través de la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de la OIT de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Ley 22 de 1981 aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

10. Que, en este sentido, la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. Igualmente, señala en su artículo 3 que todas las personas menores de 18 años son sujetos titulares de derechos y en su artículo 8 establece que se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Y en su artículo 13 se reconocen los derechos a los niños, niñas y adolescentes de los pueblos Indígenas previstos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

11. Que, dentro de los conceptos que orientan el ICBF y en su conjunto al Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentra la protección integral, que se entiende como la garantía y cumplimiento de los derechos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y el enfoque diferencial, que se refiere al reconocimiento de las particularidades individuales y colectivas que caracterizan a las personas y que, en muchas ocasiones, se toman como excusa para la configuración social de las desigualdades. Este reconocimiento se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas, y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal y territorios indígenas, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos para garantizar la universalidad de los Derechos frente a la diversidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y de sus condiciones de vida, sea como individuos o como grupos.

12. Que, Por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 0987 del 14 de mayo de 2021, las funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF y de sus dos subdirecciones resultan concordantes con el objetivo del presente Convenio de Asociación, tal como se relaciona a continuación: 1. Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional. 2. Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los diferentes niveles y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación. 3. Definir

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

las metas de operación del sistema con los actores nacionales y territoriales. 5. Definir los parámetros bajo los cuales se brinda asesoría y asistencia técnica en materia de dinamización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar. 6. Coordinar con las Direcciones Regionales el compromiso de las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y poblaciones especiales. 7. Diseñar estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias, con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio nacional. 8. Diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. 9. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

13. Que, en este sentido, el artículo 3 del Decreto 879 del 25 de junio de 2020, que modifica el artículo 31 del Decreto 987 de 2012, establece que son funciones de la Dirección de Infancia, entre otras las siguientes: "1. Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia (…); 3. Definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, y verificar su aplicación en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y los parámetros definidos por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia (…); 5. Liderar el diseño, socialización e implementación de estrategias de participación significativa y movilización social, a nivel nacional y territorial, para promover el ejercicio de los derechos de la infancia y la prevención de sus vulneraciones (…)."

14. Que, por su parte, el artículo 4, del Decreto 0879 del 25 de junio de 2020, que modifica el artículo 32 del Decreto 987 de 2012, establece que son funciones de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención a la Infancia entre otros los siguientes: "1. Apoyar técnicamente la formulación de instrumentos de política en materia de promoción de derechos y prevención de vulneraciones de los derechos de la infancia. 2. Definir, en articulación con las instancias competentes, los lineamientos técnicos para la implementación de la oferta en materia de promoción y prevención en el marco de la protección integral de la infancia (…); 9. Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales, Centros Zonales, entidades territoriales, prestadores de los servicios y demás agentes del SNBF, para la ejecución, seguimiento, divulgación y apropiación de los lineamientos técnicos y orientaciones para la atención en el marco de la Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y Adolescencia (…)."

15. Que, el artículo 5 del Decreto 0879 del 25 de junio de 2020, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, establece que son funciones de la Dirección de Adolescencia y Juventud, entre otras la siguientes: "1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos, 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (…) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones (…)."

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

16. Que, en el marco de sus líneas de atención transversales, las Direcciones de Infancia y Adolescencia y Juventud incluyen la línea de enfoque diferencial por pertenencia étnica. De esta forma, se promueve el diálogo intercultural con los grupos étnicos, generando de manera conjunta estrategias y acciones para garantizar los derechos y prevenir todo tipo de discriminación y vulneraciones contra niñas y niños pertenecientes a grupos étnicos. Lo mencionado previamente, parte del reconocimiento de que existen diversas apreciaciones en torno a la familia, las pautas de crianza y el desarrollo de la niñez dentro de estas comunidades. Para tal fin, se generan mecanismos y metodologías que permiten acercar y reinterpretar los conceptos a trabajar con la niñez indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y Rrom desde su cotidianidad, su cultura y su realidad territorial, partiendo de un enfoque de capacidades que permite nutrir el desarrollo de las acciones a realizar. Por tanto, se apuesta por promover acciones que permitan combatir cualquier tipo de discriminación racial o basada en la pertenencia étnica y cultural, trabajando activamente con niñas y niños y sus madres, padres y cuidadores en este objetivo, promoviendo programas y estrategias diferenciales que facilitan espacios de integración, diálogo e intercambio con las niñas y niños de diferentes orígenes culturales, étnicos, territoriales y sociales.

17. Que lo anterior teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en el Auto No. 004 de 2009 Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión a señalado: "el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a muerte natural o violenta de sus integrantes".

18. Que en concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece lineamientos para la transformación del país, centrados en la justicia social, ambiental y territorial. Se incluye el capítulo "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", que reconoce al ICBF como actor estratégico para implementar políticas de desarrollo integral. Además, se establece que las políticas públicas deberán tener capítulos diferenciales concertados con los grupos étnicos, y se declara a la niñez indígena en riesgo de extinción como población de especial interés y prioridad.

19. Que para cumplir con este mandato, es necesario integrar a las familias, las comunidades y los territorios en la formulación de acciones, incorporando los saberes ancestrales y los sistemas de pensamiento propios. Solo a través del reconocimiento pleno de la diversidad étnica y cultural como principio constitucional y del cierre de brechas estructurales, es posible garantizar una atención integral efectiva, con enfoque diferencial, para los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos étnicos.

20. Que, en el marco de sus funciones misionales, las Direcciones de Infancia y de Adolescencia y Juventud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son las instancias responsables de liderar la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a la prevención de su vulneración. Igualmente, estas direcciones tienen a su cargo el diseño de referentes técnicos de calidad para la atención integral, en articulación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

21. Que, de manera complementaria, el ICBF ha adoptado el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD), actualizado mediante

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

la Resolución 7998 de 2023, cuyo propósito es garantizar la protección integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias desde una perspectiva diferencial de derechos. Este modelo reconoce las particularidades, necesidades y expectativas de las personas, y orienta la respuesta institucional hacia la promoción de la igualdad, la equidad, la no discriminación y el respeto por las características culturales y contextuales de los territorios. Particularmente, el modelo considera a los grupos étnicos como sujetos de derechos tanto individuales como colectivos, reconociendo su autonomía y gobierno propio, y plantea que toda política pública dirigida a estos pueblos debe respetar sus formas propias de concebir el espacio, el tiempo y el territorio. Así mismo, promueve el diálogo intercultural y el reconocimiento de su historia, entorno y comunidad, con base en principios como la protección integral, el interés superior de la niñez, la prevalencia de los derechos, la corresponsabilidad, la diversidad y la no discriminación.

22. Que, el propio PND, en el capítulo de Pueblos y Comunidades Étnicas, reconoce que, aunque los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom constituyen una riqueza para la nación debido a su diversidad cultural, sus cosmovisiones y sus aportes al cuidado del ambiente y la naturaleza, esta diversidad no ha sido plenamente reconocida por la sociedad ni por las instituciones del Estado. Estas comunidades han sido históricamente víctimas de diferentes formas de violencia, exclusión social, racismo, marginación estructural, despojo territorial y conflicto armado. A pesar del reconocimiento normativo y jurisprudencial de sus derechos y de los mecanismos de participación en decisiones que les afectan, estas poblaciones aún no gozan plenamente de sus derechos ni de garantías efectivas para su ejercicio.

23. Que para cumplir este propósito, el Acuerdo IM-147 del Plan Nacional de Desarrollo, consistente en "socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del sistema, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento" fue asumido por Bienestar Familiar y tiene como finalidad generar condiciones equitativas para alcanzar y sostener, en el marco de la protección integral, el desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas en todo el territorio nacional.

24. Que para la implementación de este acuerdo, durante el año 2024 se culminó la Ruta Metodológica concertada, incorporando los aportes y retroalimentaciones del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y de la Asociación de Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO), organizaciones que se integraron en esta etapa al proceso a través de su participación en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI). Aunque la implementación de esta Ruta Metodológica se extendió desde 2020 hasta 2024, con algunas interrupciones, se sostuvo la apuesta por un proceso construido a partir de dos elementos esenciales: la formulación de preguntas y la escucha activa de las voces de los territorios, en especial de la niñez y la juventud indígena.

25. Que durante las fases de implementación se desarrollaron encuentros y diálogos territoriales liderados por las organizaciones indígenas nacionales, a través de los cuales se recolectó información en torno a catorce ejes temáticos definidos en el marco de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. Estos ejes permitieron unificar criterios para el desarrollo de los diálogos, así como para la consolidación, sistematización y análisis de la información territorial, facilitando una comprensión integral de la situación de derechos de la niñez y juventud indígena en Colombia, como insumo fundamental para la construcción del capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

26. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como entidad estatal encargada de la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, identifica la necesidad y pertinencia de establecer un convenio durante el año 2025 con la Confederación Indígena Tayrona (CIT). Esta organización, delegada por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y con personería jurídica.

27. Que la Confederación Indígena Tayrona CIT, según sus Estatutos, se constituye como entidad privada sin ánimo de lucro, de naturaleza corporación, con personería jurídica. Su objeto social principal es promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y la autonomía y en obediencia del Kunsamu, de Sein Sare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios. Para lo cual, en busca del interés, la utilidad común y el buen vivir de los pueblos indígenas.

28. Que la CIT siendo parte de la Mesa Permanente de Concertación MPC, que configura a su vez la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas CNMI, ésta constituido legalmente mediante el Acta No. SINNUM del 3 de septiembre del 2022 de la asamblea General, inscrita en la cámara de comercio el 9 de septiembre del 2022 con el No. 00357075 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 901.632.088-8, y las demás autoridades tradicionales y espirituales que acompañan la Directiva General del Pueblo Indígena Arhuaco; en sus plenas facultades y autonomía, autorizan que la contratación de lo concertado en la MPC para el desarrollo de las acciones concertadas con la CNMI para la vigencia 2025 en el marco del Acuerdo IM - 147 del PND 2022-2026.

29. Que el convenio para el 2025 estará enfocado en culminar la elaboración de la "Política Nacional de la Niñez Indígena", resultado del esfuerzo colectivo de la CNMI, conformada por siete organizaciones con presencia nacional que han trabajado de manera directa en los territorios con autoridades, niñas, niños, jóvenes, sus familias y comunidades. Este documento constituye un instrumento de política pública que recoge un diagnóstico situacional desde las voces y experiencias propias de la niñez indígena en Colombia, así como las apuestas espirituales, estratégicas, técnicas y políticas orientadas a garantizar la pervivencia y el buen vivir de las semillas de vida de los pueblos indígenas.

30. Que para que esta política se materialice plenamente, es fundamental concluir su proceso de elaboración bajo el liderazgo de la CNMI, que proyecta la generación de un documento jurídico para su formalización como Política Nacional de la Niñez Indígena, más allá de su carácter inicial como capítulo de política. Este proceso se orienta según las directrices emanadas del encuentro con delegados de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y los acuerdos establecidos con el ICBF el 9 de octubre de 2024.

31. Que posteriormente, se iniciará la concertación técnica del instrumento jurídico y del documento técnico de la política, entre la CNMI, la Secretaría Técnica de la MPC y las entidades públicas nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y bajo el liderazgo rector del ICBF. De esta manera, se asegurará una construcción participativa y articulada de la política, garantizando la aportación técnica y territorial de todos los actores involucrados en la garantía de derechos de la niñez indígena.

32. Que una vez culminada esta etapa, se convocará la sesión de la MPC para la protocolización formal de la Política Nacional de la Niñez Indígena, en ejercicio del derecho fundamental de consulta previa de los pueblos indígenas. Posteriormente, será esencial promover en los territorios un proceso de reconocimiento y apropiación de la política, pues las políticas públicas adquieren relevancia

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

real cuando son implementadas y articuladas con las necesidades, sentires y apuestas colectivas de los pueblos.

33. Que en este contexto, la CNMI, que representa a siete organizaciones con presencia nacional, diseñará de manera colaborativa estrategias y metodologías propias encaminadas a avanzar hacia la integralidad del Buen Vivir para la niñez y juventud indígena. La política recoge cinco caminos fundamentales que llaman a la acción y establecen mínimos de intervención mediante ejes que contienen acciones estratégicas con sus respectivas orientaciones para su implementación. La incorporación de estas apuestas estratégicas en los espacios de apropiación fortalecerá a la niñez indígena y sus comunidades, reconociendo que el bienestar de las semillas es el fundamento del bienestar colectivo y la pervivencia de los pueblos originarios.

34. Esta etapa no solo busca fortalecer las organizaciones propias, sino que también articula el proceso de posicionamiento en las instancias territoriales, en coordinación directa con el ICBF como rector del SNBF. Se espera que, a través del conocimiento, reconocimiento y apropiación de los contenidos y apuestas de la política por parte de autoridades, niñas, niños, jóvenes y comunidades, se cuente con herramientas suficientes para fortalecer la gestión, el seguimiento y la materialización de las acciones planteadas en los territorios.

35. Que así, se avanza en el cumplimiento del hito 1 y el inicio del hito 2, en el marco del compromiso IM-147 definido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, que establece: "Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.

36. Que, en coherencia con lo definido en la ruta metodológica protocolizada en 2019 en la MPC, la cual define un camino para la formulación de la política, la presente propuesta integra las acciones necesarias para culminar el proceso de formulación, concertación y protocolización (hito 1) así como la primera fase de implementación de la política nacional para la niñez indígena (inicio hito 2), a partir de cuatro momentos que secuencialmente organizados en tres fases que en función de los entregables del convenio, se deben lograr en el tiempo para el cumplimiento del compromiso IM147.

37. Que dentro de la descripción de la necesidad se tiene que A partir de lo contemplado en el actual Plan Nacional de Desarrollo, para el ICBF como entidad rectora del SNBF, resulta fundamental avanzar con el Acuerdo de socialización y concertación del capítulo de la niñez indígena de la política nacional de infancia y adolescencia para la protocolización, para lo cual se espera orientar las acciones que permitan la materialización de las condiciones humanas, materiales, sociales que lo posibiliten el buen vivir de la niñez indígena en Colombia.

38. Que este Convenio se trabajará en torno a un objetivo desde tres fases que desarrollan acciones articuladamente y cuyo fin es Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su Cumplimiento" configurado a través del fortalecimiento de la participación comunitaria, el diálogo, la creación de redes de corresponsabilidad y cuidado que aporten a territorios de niñas y niños como generaciones de paz. Además de favorecer su participación para que sean escuchados, incidan y sean valorados, con sus aportes, en el proceso de formulación del capítulo para la niñez indígena de la PNIA, pues además juegan un rol activo como actores diferenciales para hacer de Colombia un país

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

que cuida, promueve y garantiza sus derechos

39. Que de igual forma, se precisa que el alcance incluirá todas aquellas personas, en un rango de edad de 6 a 17 años, 11 meses y 29 días las cuales serán agrupadas en el término "niña o niño" teniendo en cuenta que "La niñez no distingue de grupos de edades, porque dentro de la cosmovisión indígena el crecimiento no es lineal, sino en espiral; esto implica una conexión con el pasado, los ancestros que hicieron posible la semilla, la vida, para delinear su presente (su crecimiento) y construir un futuro (el fruto, la nueva semilla, el alimento); en otras palabras, el presente como experiencia vivencial se interrelaciona con el pasado como ancla para poder ver un futuro posible en un ciclo imperecedero."

40. Que La propuesta técnica de la organización anexa a la Ficha de Condiciones Técnicas - FCT, integra las acciones necesarias para culminar el proceso de formulación, concertación y protocolización (hito 1) así como la primera fase de implementación de la política nacional para la niñez indígena (inicio hito 2), organizados en tres fases que, en función de los entregables del convenio, se deben lograr en el tiempo para el cumplimiento del compromiso IM147, como se relacionan a continuación:

- ***FASE I: ALISTAMIENTO Y REVISIÓN POR PARTE DE LA CNMI DE DOCUMENTO PRELIMINAR PARA CONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTO JURÍDICO DE LA POLÍTICA.***

Esta fase de alistamiento exige contar con el equipo contratado, para pasar a la formulación de un plan de acción con cronograma construido colectivamente con las 7 organizaciones de la CNMI y posteriormente, con base en el documento técnico de política entregado previamente al ICBF (2024), analizar conjuntamente la mejor figura, según orientaciones recibidas por la MPC, y construir un documento jurídico preliminar que formalice la política y los ajustes que se requieran en el documento técnico producto de la revisión inicial. Lo anterior con el acompañamiento de la secretaría técnica de la MPC y a través de reuniones presenciales y virtuales.

Adicionalmente, en una jornada de trabajo de dos días se realizará un ejercicio de conversación con grupo focal de niños, niñas y jóvenes durante el proceso de elaboración del documento preliminar, este grupo se configurará desde las siete organizaciones nacionales, de las cuales cada una seleccionará 3 niños, niñas o jóvenes, para un total de 21 niños, niñas o jóvenes. Este espacio tendrá como objetivo desarrollar desde metodologías propias un ejercicio de reconocimiento y apropiación de la Política. Dicho espacio permitirá generar los primeros contenidos para la estrategia de comunicaciones, a partir de una serie de preguntas que han sido construidas por niños, niñas y jóvenes para la comprensión y apropiación de las políticas y su difusión desde las pedagogías propias.

En este escenario de preparación y planeación el equipo técnico base avanzará de manera conjunta en la elaboración de la estrategia de comunicaciones, como elemento transversal que se configura como un canal que permite la generación de herramientas pedagógicas adaptadas a las lenguas y formas propias de comunicación de los pueblos indígenas en Colombia.

La estrategia se proyecta desarrollar en dos líneas, una hacia afuera, para la comunidad en general movilizando el entorno digital desde redes sociales, con piezas comunicativas que le cuenten a la comunidad en general sobre el proceso y otra hacia adentro que permita la comprensión y apropiación de la política (cápsulas, cartillas, folletos, emisoras comunitarias), teniendo en cuenta las características territoriales, para que las comunidades hagan parte fundamental del proceso. El mapeo de dichos escenarios de comunicación y la configuración de la propuesta detallada que orientará la construcción de las piezas comunicativas se contemplan como parte de los primeros entregables del presente proceso

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

resultado de un trabajo de construcción conjunta de las 7 organizaciones nacionales que conforman la CNMI, por lo cual, el desagregado de la propuesta presupuestal en este ítem se desarrollará como producto de la primera fase del proceso.

- **FASE II-A- CONCERTACIÓN TÉCNICA AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SNBF-, ENTIDADES NACIONALES CON COMPETENCIA EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ INDÍGENA**

Este momento de concertación técnica con los agentes responsables de la garantía de los derechos de la niñez indígena, busca posicionar la Política e incidir en la orientación de acciones de agentes del SNBF, tanto en ámbitos nacional como territorial, este último en un momento posterior. Por tanto, es importante resaltar que los insumos que fundamentan la construcción de esta Política son fruto de los despliegues territoriales desarrollados por parte de las siete organizaciones indígenas nacionales.

En este sentido, este momento busca promover un proceso de diálogo ordenado con los agentes del SNBF. Para su desarrollo se plantea un mínimo dos sesiones presenciales de concertación técnica, convocadas y lideradas por el ICBF en la ciudad de Bogotá, con la participación de la CNMI y todos los agentes del SNBF con poder de decisión y competencias legales y constitucionales en la protección y garantía de derechos de niñas, niños y jóvenes, para socializar, concertar técnicamente y validar el documento consolidado correspondiente a la política nacional de la niñez indígena en Colombia.

Se parte de la primera sesión de socialización virtual del documento de Política a los agentes del SNBF, realizada en 2024, para dar inicio al proceso de concertación técnica. Como insumo fundamental para el ejercicio es necesario que el ICBF remita el documento preliminar de política entregado en 2024 por la CNMI, junto con un instrumento que permita a los agentes del SNBF realizar un análisis previo por competencia desde cada entidad y desde el principio de complementariedad propuestas de ajuste que permitan en el marco de gestión de la Política:

I. Identificar aportes al nivel de observaciones para el fortalecimiento de las adecuaciones sectoriales e intersectoriales que conlleva la implementación de la política para su posterior protocolización.
II. Generar una agenda de gestión sectorial e intersectorial de las apuestas estratégicas de la política de niñez indígena.

Este proceso permitirá fortalecer el diálogo técnico y jurídico con miras a ampliar y robustecer la fase de concertación técnica para la protocolización del instrumento jurídico y documento técnico de la política, entre la CNMI en conjunto con el equipo de la ST de la MPC y las entidades públicas del orden nacional, que por competencia aportan a la garantía de derechos de la niñez indígena, en el marco del SNBF y desde el liderazgo del ICBF, como rector de este.

Teniendo en cuenta lo anterior, estas sesiones se proyectan realizar de forma presencial entre el segundo y el tercer mes de implementación del convenio, orientadas a recibir la retroalimentación por parte de las entidades nacionales y sugerencias de ajuste de manera concertada para el fortalecimiento del documento técnico y jurídico de la política nacional de la niñez indígena, dicha orientación para la retroalimentación será liderada por la CNMI en articulación con el ICBF, basados en un instrumento que permita identificar las propuestas orientadas a fortalecer el documento al igual que propuestas de ajustes, como se relaciona a continuación.

Finalmente, en cuanto a tiempos se plantean sesiones de dos días con mínimo media jornada (4) horas de forma presencial, con una contra-jornada de tarde que permita el análisis por parte de la CNMI e incorporación de ajustes técnicos concertados diariamente, la primera con todas

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

las entidades y las siguientes por turnos, según caminos de política y competencia institucional. La convocatoria de las entidades estará a cargo del ICBF como rector del SNBF.

Dejando un espacio final en la última jornada, con aquellos agentes del SNBF con poder de decisión que ratificarán los acuerdos logrados en las jornadas técnicas con sus equipos para la formalización de estos.

En términos del método de socialización, de forma conjunta como CNMI los insumos a utilizar serán, como base una presentación para iniciar en Power Point que resuma el recorrido del proceso de formulación, el contenido documento preliminar de la política de la niñez indígena, complementada con piezas audiovisuales. A partir del inicio de sesiones individuales por entidad o sector se contará con la proyección del instrumento de recolección de aportes como guía, espacios a ser enriquecidos metodológicamente con la primera entrega de productos en el marco de la ejecución del convenio. Al finalizar las sesiones de concertación técnica se dejará como producto en el marco del convenio para su remisión formal al ICBF.

Una vez surtido este espacio se dará seguimiento a las pautas de la protocolización fijadas en la sesión con delegados de la MPC, en el marco del convenio suscrito entre el ICBF y la CIT, como organización delegada por la CNMI.

- **FASE II-B: APOYO EN EL PROCESO PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA NIÑEZ INDÍGENA EN LA MPC.**

Teniendo en cuenta que la protocolización es una de las fases del proceso de construcción y concertación de una política pública en cumplimiento del derecho fundamental a la consulta previa y que la misma se adelanta en el espacio natural que es la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, instancia creada mediante el Decreto 1397 de 1996.

Se resalta que este espacio surgió como consecuencia de las demandas de las comunidades indígenas frente a las constantes violaciones de sus derechos. La MPC es un escenario en el que se discuten y acuerdan, junto al Gobierno nacional, los programas, proyectos y políticas que le conciernen a los 115 pueblos indígenas de nuestro país.

En este escenario, desde la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI) se generarán acciones para la preparación administrativa, logística y técnica que soporte el desarrollo de la sesión ampliada, una vez se realice lo pertinente en términos de programación de agenda y convocatoria desde el Ministerio del Interior, en su calidad de secretaria técnica por el Gobierno Nacional en articulación con el Bienestar Familiar.

El objetivo de este momento del convenio es avanzar en el escenario de la MPC para su protocolización, a partir de un documento sólido, estructurado e integral, que oriente el ejercicio de diálogo y definición de acuerdos con el Gobierno Nacional, lo cual implica largas jornadas de discusión entre autoridades.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CNMI integra el apoyo en el ejercicio de protocolización, desde un proceso de preparación logística y administrativa, agencia política y técnica con las organizaciones indígenas y sus representantes en el orden nacional y territorial para su reconocimiento y apropiación con miras a lograr una incidencia favorable en la MPC.

Participación de la niñez en este momento: al realizar un análisis desde la CNMI del objetivo, contexto y características de las sesiones de

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

MPC, y en consideración de la propuesta realizada por el ICBF, se plantea la generación de un espacio para que un grupo representativo de niñas, niños y jóvenes de los pueblos, acudan a un espacio paralelo para desarrollar la primera sesión de una escuela de formación nacional para la niñez indígena, en la cual desde metodologías propias se socialice y analice la política, se fortalezcan conocimientos sobre la MPC y los procesos desarrollados en dicho espacio, a partir actividades asociadas al juego y la tradición oral desde la cosmovisión propia de los pueblos, este grupo se configurará desde las siete organizaciones nacionales, de las cuales cada una seleccionará 3 niños, niñas o jóvenes, para un total de 21 niños que representan los pueblos indígenas de Colombia.

Es preciso aclarar que, dado que un proceso de MPC como estos generalmente implica mínimo 4 o 5 días de diálogo con sus noches, se proyecta la llegada de este grupo que representará a la niñez indígena de Colombia los dos últimos días de MPC. Con una selección de 3 niños por cada una de las 7 organizaciones, lo que implica un total de 42 personas adicionales, incluyendo sus acompañantes, con un espacio diferenciado para el desarrollo del ejercicio.

- **FASE III: INICIO IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA**

Una vez que la Política Nacional de la Niñez Indígena se protocolice, es fundamental que, en los diversos rincones de la geografía nacional se lleve el producto de un proceso de consulta de varios años, con el objetivo de promover un proceso de entrega de resultados, reconocimiento y apropiación porque las políticas públicas adquieren sentido cuando son puestas en marcha y articuladas con las necesidades, los sentires y las apuestas colectivas de los pueblos.

Contexto en el cual, la CNMI que representa siete organizaciones con presencia nacional, de manera articulada y colaborativa diseñará estrategias y metodologías propias para caminar hacia la integralidad del Buen Vivir para la niñez y juventud de los pueblos originarios, que como lo indica la política se recoge en cinco (5) caminos de política que son un llamado a la acción y que responden a las apuestas centrales de la política nacional de la niñez indígena.

La incorporación de los planteamientos y elementos descritos en la política les permitirá a los pueblos indígenas revisar, ajustar y actualizar los instrumentos, reglamentos, mandatos, procedimientos apropiando la singularidad, las particularidades, las necesidades de cada niña y niño considerando sus pertenencias culturales, étnicas, religiosas y del territorio.

En este sentido, se busca que las apuestas estratégicas sean incorporadas por quienes participan en los escenarios de apropiación y además, por sus comunidades, como un mecanismo de fortalecimiento para la niñez indígena en Colombia y para sus comunidades, considerando que el bienestar de las semillas es un fruto para el bienestar colectivo y la pervivencia de los pueblos indígenas

Finalmente, este momento propende por el fortalecimiento de las organizaciones propias teniendo en cuenta que, si las autoridades, niñas y niños y personas de las comunidades conocen, reconocen y se apropian de los contenidos y las apuestas de la política, van a tener muchas más herramientas para fortalecer la gestión de las acciones planteadas y para realizar un adecuado seguimiento a su cumplimiento y materialización en los territorios.

En este sentido, su implementación se propone en dos grandes líneas, proyectadas para su desarrollo de forma simultánea, como se describe a continuación:

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

i) El alistamiento: en este momento se definirán tanto con las comunidades con las instancias del SNBF, las fechas de las actividades, el cronograma, los responsables, el equipo técnico y los recursos necesarios para la implementación.

ii) Reconocimiento y apropiación de la política en los territorios indígenas: presentación para la apropiación de la política, desde el liderazgo de la CNMI en representación de las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional, a partir de metodologías propias que responden a las particularidades de idioma, culturales y espirituales. Incluye acciones de fortalecimiento de las formas organizativas propias, comenzando por apropiarse del Política: ejercicio comunitario que contempla la participación de la niñez indígena.

iii) Incidencia en instancias nacionales y territoriales propias o con agentes del SNBF: este momento busca posicionar el Política de política e incidir en la orientación de acciones de agentes del SNBF, tanto en ámbitos nacional como territorial. Igualmente, se generarán escenarios propios de los pueblos indígenas con el mismo objetivo, para ello se desarrollará un encuentro nacional con autoridades propias de las diferentes delegaciones de la MPC y un día con agentes del SNBF.

El proceso de incidencia se propone de forma articulada con el ICBF como rector del SNBF, quién liderará las convocatorias con instancias y agentes del sistema. La cual se espera incluya las instancias de participación de niñas, niños y adolescentes definidas en el marco del SNBF. A manera de cierre de esta primera fase del hito 2 del acuerdo IM147 a partir de un proceso de documentación y sistematización del proceso realizado en territorio y en el marco de las instancias del SNBF se elaborará documento con recomendaciones y lecciones aprendidas de las sesiones y jornadas realizadas para el reconocimiento y apropiación de la Política.

A continuación, se presenta el cuadro consolidado por fases, entregables, actividades y productos del convenio, no sin antes resaltar que cada uno de los momentos descritos a continuación incluyen el aporte representado en el saber ancestral de los pueblos indígenas desde la representación de la CNMI a cargo de la CIT contractualmente para este proceso. Por tanto, cada una de las reuniones y encuentros contemplados incluirán: La apertura de los espacios desde el acompañamiento de autoridades espirituales o Mamos para el desarrollo de armonización y el apoyo de traductores o intérpretes, según se requiera y de conformidad con lo descrito en el estudio previo, FCT y demás documentos soporte de la presente contratación.

Fases	Entregables	Actividades	Producto	Fechas estimadas de entrega
	Primer entregable	Contratar el equipo necesario para el cumplimiento de las actividades del convenio (según corresponde en cronograma y presupuesto)	1. Equipo contratado y con inducción según pautas del convenio.	Mes 1 – hasta la segunda semana después de la firma del convenio.
	Primer entregable	Presentar un plan de acción con cronograma de actividades planteando las	2. Plan de acción con cronograma de actividades	Hasta la primera semana del segundo mes después de la firma del convenio.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

I. Fase Alistamiento Documento jurídico		fases en las líneas de acción y actividades del convenio	planteando las fases y actividades del convenio	
	Primer entregable	Elaborar documento jurídico preliminar de la Política nacional de la niñez indígena, con el acompañamiento de la ST de la MPC	3. Documento jurídico de la Política y memorias de sesiones para su construcción.	Hasta la primera semana del segundo mes después de la firma del convenio.
	Primer entregable	Elaborar metodología para concertación técnica con agentes del SNBF, incluye instrumento para recolección de aportes.	4. Documento con metodología para concertación técnica del documento de política junto con instrumento para recolección de aportes.	Hasta la primera semana del segundo mes después de la firma del convenio.
	Primer entregable	Elaborar estrategia de comunicaciones, como orientación transversal a lo largo de la implementación.	5. Documento con estrategia de comunicaciones y mapeo de redes, emisoras y demás canales para la difusión de contenidos propuestos.	Hasta la primera semana del segundo mes después de la firma del convenio.
II. Fase Concertación técnica (A) y protocolización (B) de política nacional de la niñez indígena	Segundo entregable	Realizar dos sesiones de concertación técnica de la Política Nacional de la Niñez Indígena entre la CNMI, secretaría técnica MPC y agentes del SNBF, funcionarios de las entidades con toma de decisión, convocados estos últimos por el ICBF como su ente rector.	1. Memorias de las sesiones de trabajo CNMI, agentes del SNBF e ICBF.	Hasta la tercera semana del tercer mes después de la firma del convenio.
	Segundo entregable	Consolidación de política para la niñez indígena	2. Documentos normativo y documento técnico preliminares	Hasta la tercera semana del tercer mes después de la firma del convenio.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

	Segundo entregable	Apoyar la preparación y realización de sesión de MPC orientada al análisis de la Política Nacional de la Niñez Indígena, con miras a su protocolización.	3. Actas o memorias de reunión de la MPC (4 días) * La convocatoria de las entidades estará a cargo del Ministerio del Interior junto al ICBF como cabeza del SNBF.	Hasta la primera semana del cuarto mes después de la firma del convenio.
	Segundo entregable	Consolidación del documento de Política Nacional de la Niñez Indígena, a partir de las recomendaciones recibidas en la MPC para su protocolización.	4. Documento consolidado de política nacional de niñez indígena.	Hasta la primera semana del cuarto mes después de la firma del convenio.
	Segundo entregable	Elaborar documento de orientación técnica y planeación con las comunidades e instancias del SNBF en el orden nacional y territorial, para el desarrollo de jornadas para el reconocimiento y apropiación de la Política en los territorios indígenas de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional.	5. Documento con orientaciones técnicas y planeación de los encuentros territoriales que aborden los 5 caminos de la política desde metodologías propias.	Hasta la primera semana del cuarto mes después de la firma del convenio.
	Tercer entregable	Desarrollar sesiones en instancias nacionales y territoriales para el reconocimiento y apropiación de la Política en los diferentes ámbitos territoriales, de manera articulada y colectiva con las	1. Plan de acción construido de forma conjunta con el ICBF, en el que se definan instancias nacionales y territoriales tanto del SNBF como propias. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico que den cuenta de la presentación de	Debe entregarse 10 días antes de finalizar el convenio.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

III. Fase inicio de implementación política nacional de la niñez indígena		Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional y el ICBF.	la Política en instancias del SNBF de los diferentes ámbitos territoriales, proceso de convocatoria a cargo del ICBF como rector del SNBF.	
	Tercer entregable	Desarrollar encuentros territoriales para el reconocimiento y apropiación de la Política en los territorios indígenas, de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional.	2. Documento con metodologías definidas por las organizaciones de la CNMI para el reconocimiento y apropiación del Política, incluye apartado particular para la participación de la niñez indígena. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico que den cuenta del desarrollo de encuentros en el marco de las estructuras organizativas propias.	Debe entregarse 10 días antes de finalizar el convenio.
	Tercer entregable	Elaborar documento con recomendaciones y lecciones aprendidas de las sesiones y jornadas realizadas para el reconocimiento y apropiación de la Política.	3. Documento que contenga recomendaciones y lecciones aprendidas de las sesiones y jornadas realizadas para el reconocimiento y apropiación de la Política.	Debe entregarse 10 días antes de finalizar el convenio.

41. En razón a las anteriores consideraciones, la presente contratación se hará mediante la Modalidad de contratación directa a través de la suscripción de un convenio de Asociación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Confederación Indígena Tayrona CIT.

42. Por otro lado, es importante indicar que, la CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de actividades en beneficios de las comunidades y pueblos indígenas, relacionadas con las actividades requeridas en el presente convenio, dentro de las que destacan las descritas en los estudios previos y estudio de sector anexos a la presente contratación.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

43. Que la presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

44. Que, la presente contratación se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212525 del 01 de julio de 2025 expedido por el Profesional especializado y el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, como se describen a continuación:

No CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición de Catalogo o gasto	Recursos	Valor en números
212525	01/07/025	142 COMUNIDADES ETNICAS	C-4602-1500-9-704080-4602015-02	10	$7.000.000.000,00

45. Que mediante memorando No: 202521000000094253 de fecha 29 de julio de 2025 la Directora de Infancia , La Directora de Adolescencia y Juventus y el Director del Sistema Nacional de Bienestar Familiar , solicitó el trámite de la contratación de un Convenio de Asociación con La Confederación Indígena Tayrona – CIT, para desarrollar el siguiente objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para avanzar con el acuerdo de socialización, concertación, protocolización e implementación de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas- acuerdo IM 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026*".

46. Que, el Comité de Contratación de la Sede Nacional, sesión extraordinaria del comité virtual No. 31 de fecha 30 de julio de 2025, emitió concepto favorable para la celebración de la presente contratación.

47. Que por las razones anteriormente expuestas se viabilizó la suscripción de un Convenio de Asociación entre el ICBF, y la Confederación Indígena Tayrona – CIT.

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para avanzar con el acuerdo de socialización, concertación, protocolización e implementación de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas- acuerdo IM 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026".*

SEGUNDA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

Compromisos Comunes de las Partes:

1. Brindar información, insumos, herramientas metodológicas y lineamientos que se requieran y acuerden entre las partes, cumpliendo con oportunidad y calidad la información requerida, para la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar la revisión de los insumos necesarios para la elaboración de documentos y realización de actividades descritas en este convenio.
3. Elaborar oportunamente el cronograma para la implementación del convenio.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

4. Adelantar el acompañamiento técnico en los procesos específicos necesarios para la realización de las actividades.
5. Adoptar todas las medidas necesarias y cooperar plenamente en la implementación de este Convenio para facilitar la eficiente y efectiva ejecución de las actividades incluyendo, sin limitación, la plena cooperación de una manera oportuna y expedita allí donde se requiera.
6. Utilizar las imágenes institucionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de ellas.
7. Conformar un comité técnico y designar enlaces de cada una de las partes para formar parte de este.
8. Participar en las mesas de trabajo que se definan en el convenio.
9. Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información producto del convenio.
10. Elaborar conjuntamente los formatos que se requieran en la ejecución del presente convenio.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
12. Facilitar y transferir la información que con ocasión al desarrollo y ejecución del presente convenio se requiera para el cumplimiento de los objetivos misionales de las partes.
13. Promover y permitir la participación de las veedurías ciudadanas.
14. Cumplir con los demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Compromisos de La Confederación Indígena Tayrona

Compromisos Generales de Confederación Indígena Tayrona:

1. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del convenio, los documentos y archivos técnicos que en desarrollo de éste se hayan producido.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en el convenio.
3. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del convenio.
4. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones razonables que imparta el ICBF a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Llevar la contabilidad separada de los recursos del convenio, en la cual se identifique la fuente del recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos del ICBF.
6. Presentar oportunamente al ICBF la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control.
7. Abstenerse de utilizar con fines lucrativos el material resultado de la ejecución del convenio. El uso y circulación de estos contenidos por las partes, sólo podrá hacerse con fines de divulgación del proyecto, de edu-comunicación o edu-entretenimiento, siempre y cuando exista autorización informada y consentida con firma por parte de los participantes sobre su expresa aceptación para tal fin y en los casos que aplique por los defensores de familia encargados de los casos de los beneficiarios.
8. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

9. Remitir al supervisor del convenio, dentro de los tres días siguientes a la consignación de cada desembolso, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón a la ejecución del convenio.
10. En caso de ser necesario el reemplazo de alguno de sus integrantes del Personal Mínimo requerido, el contratista deberá garantizar que su reemplazo sea de igual perfil, con las características definidas en el Anexo del Personal Mínimo requerido y que cumpla con la dedicación requerida.

PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del convenio.

TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CIT:

1. Aportar las evidencias documentales de la vinculación del personal mínimo requerido a las actividades del convenio.
2. Presentar el plan de acción con cronograma de actividades planteando las fases y actividades del convenio.
3. Elaborar documento jurídico preliminar de la Política nacional de la niñez indígena, con el acompañamiento de la Secretaría técnica de la Mesa Permanente de Concertación.
4. Elaborar metodología para concertación técnica con agentes del SNBF, incluye instrumento para recolección de aportes.
5. Elaborar estrategia de comunicaciones, como orientación transversal a lo largo de la implementación del convenio.
6. Realizar dos sesiones de concertación técnica de la Política Nacional de la Niñez Indígena entre la CNMI, secretaría técnica MPC y agentes del SNBF, funcionarios de las entidades con toma de decisión, convocados estos últimos por el ICBF como su ente rector.
7. Consolidar documento preliminar de política para la niñez indígena.
8. Apoyar la preparación y realización de sesión de MPC orientada al análisis de la Política Nacional de la Niñez Indígena, con miras a su protocolización.
9. Consolidar documento de Política Nacional de la Niñez Indígena, a partir de las recomendaciones recibidas en la MPC para su protocolización.
10. Elaborar documento de orientación técnica y planeación con las comunidades e instancias del SNBF en el orden nacional y territorial, para el desarrollo de jornadas para el reconocimiento y apropiación de la política en los territorios indígenas de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del nivel nacional.
11. Desarrollar 17 sesiones en instancias nacionales y territoriales para el reconocimiento y apropiación de la Política en los diferentes ámbitos territoriales, de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional y el ICBF.
12. Desarrollar 39 encuentros territoriales para el reconocimiento y apropiación de la Política en los territorios indígenas, de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional.
13. Elaborar documento con recomendaciones y lecciones aprendidas de las sesiones y jornadas realizadas para el reconocimiento y apropiación de la Política.
14. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del convenio, los documentos y archivos técnicos que en desarrollo de éste se hayan producido.
15. Ejecutar el Convenio con plena autonomía técnica y administrativa e independencia para ejecutar las actividades y cumplir con las obligaciones previstas en este.
16. La Confederación Indígena Tayrona - CIT deberá entregar al ICBF informes financieros sobre los recursos ejecutados del Convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

17. La Confederación Indígena Tayrona deberá entregar un informe de ejecución de su contrapartida, previo a cada desembolso.
18. Presentar un Informe final, donde se evidencie la ejecución técnica y financiera del aporte del ICBF.
19. Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
20. Realizar las actividades administrativas propias de cierre del Convenio.
21. Cargar los documentos de ejecución, tales como, cuenta de cobro, facturas y evidencias en la plataforma transaccional SECOP II.

CUARTA. - OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

A. EJE DE CALIDAD:

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el convenio, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales operativos, procedimientos, guías, formatos, entre otros) necesarios para la operación de los servicios contratados.
3. Entregar los resultados de la percepción del usuario frente a la prestación del servicio misional.
4. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.
5. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.
6. Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados.

B. EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del convenio.
2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad con el representante legal el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el convenio.
3. Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el convenio.
4. Informar a supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del objeto establecido.
5. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

C. **EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

1. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del convenio.
2. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del convenio los elementos de protección personal y ropa de trabajo requerida para la realización de sus actividades.
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del convenio.
5. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

D. EJE AMBIENTAL

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del convenio, de acuerdo con la Política Ambiental de la Entidad.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

QUINTA- VALOR DEL CONVENIO: El valor del Convenio de Asociación será hasta por la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000,00)** incluidos impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

a) El ICBF, aportará en dinero la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000,00) amparados en el CDP No. 212525 el 01 de julio de 2025 publicado en la plataforma SECOP II.
b) Confederación Indígena Tayrona (CIT), realizará un aporte de conocimientos tradicionales y sabiduría ancestral, representados en especie a través de:

- La sabiduría ancestral y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios y la existencia como pueblos indígenas.
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acercan de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los gobiernos y otros actores externos.
- Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, pacha mama (concepto holístico).
- Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, imprescriptibles y de carácter intergeneracional.

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la Dirección de Abastecimiento del ICBF adelantó un estudio del sector, en donde se estimó que el valor para "Avanzar con el acuerdo de socialización, concertación, protocolización e implementación de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas- acuerdo IM 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026." por lo anterior, el valor del presupuesto oficial para el presente proceso se estima en un valor de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000,00)** tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de SECTOR, el cual forma parte integral del presente documento.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

NOTA: Para esta contratación APLICA el estudio de sector Y FCT. SE ADJUNTA ANEXO.

SEXTA-FORMA DE PAGO: El valor de los aportes del ICBF se desembolsará de la siguiente manera:

Un primer desembolso correspondiente al 40 % del valor del aporte del ICBF, es decir la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.800.000.000**), previa aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del convenio de asociación de los siguientes productos por parte de la Confederación Indígena Tayrona:

Actividades	Producto
Contratar el equipo necesario para el cumplimiento de las actividades del convenio (según corresponde en cronograma y presupuesto)	1. Equipo contratado y con inducción según pautas del convenio.
Presentar un plan de acción con cronograma de actividades planteando las fases en las líneas de acción y actividades del convenio	2. Plan de acción con cronograma de actividades planteando las fases y actividades del convenio
Elaborar documento jurídico preliminar de la Política Nacional de la Niñez Indígena, con el acompañamiento de la Secretaría Técnica de la Mesa Permanente de Concertación - MPC.	3. Documento jurídico de la Política Nacional de la Niñez Indígena y memorias de sesiones para su construcción.
Elaborar metodología para concertación técnica con agentes del SNBF, incluye instrumento para recolección de aportes.	4. Documento con metodología para concertación técnica del documento de la Política Nacional de la niñez Indígena junto con instrumento para recolección de aportes.
Elaborar estrategia de comunicaciones, como orientación transversal a lo largo de la implementación del convenio.	5. Documento con estrategia de comunicaciones y mapeo de redes, emisoras y demás canales para la difusión de contenidos propuestos

Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor de los aportes a que se compromete el ICBF, es decir la suma **de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.800.000.000)**, previa aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del convenio de los siguientes productos por parte de Confederación Indígena Tayrona:

Actividades	Producto
Realizar dos sesiones de concertación técnica de la Política Nacional de la Niñez Indígena entre la CNMI, secretaría técnica MPC y agentes del SNBF, funcionarios de las entidades con toma de decisión, convocados estos últimos por el ICBF como su ente rector.	1. Memorias de las sesiones de trabajo CNMI, agentes del SNBF e ICBF.
Consolidación de política para la niñez indígena	2. Documentos normativo y documento técnico preliminares

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

Apoyar la preparación y realización de sesión de MPC orientada al análisis de la Política Nacional de la Niñez Indígena, con miras a su protocolización.	3. Actas o memorias de reunión de la MPC a realizarse por cuatro días
Consolidación del documento de Política Nacional de la Niñez Indígena, a partir de las recomendaciones recibidas en la MPC para su protocolización.	4. Documento consolidado de política nacional de niñez indígena
Elaborar documento de orientación técnica y planeación con las comunidades e instancias del SNBF en el orden nacional y territorial, para el desarrollo de jornadas para el reconocimiento y apropiación de la Política en los territorios indígenas de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional.	5. Documento con orientaciones técnicas y planeación de los encuentros territoriales que aborden los 5 caminos de la política desde metodologías propias.

Un tercer y último desembolso correspondiente al 20% del valor de los aportes a que se compromete el ICBF, es decir la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.400.000.000)**, previa aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del convenio de los siguientes productos por parte de Confederación Indígena Tayrona:

Actividades	Producto
Desarrollar 17 sesiones en instancias nacionales y territoriales para el reconocimiento y apropiación de la Política en los diferentes ámbitos territoriales, de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional y el ICBF.	1. Plan de acción construido de forma conjunta con el ICBF, en el que se definan instancias nacionales y territoriales tanto del SNBF como propias. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico que den cuenta de la presentación de la Política en instancias del SNBF de los diferentes ámbitos territoriales, proceso de convocatoria a cargo del ICBF como rector del SNBF.
Desarrollar 39 encuentros territoriales para el reconocimiento y apropiación de la Política en los territorios indígenas, de manera articulada y colectiva con las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional.	2. Documento con metodologías definidas por las organizaciones de la CNMI para el reconocimiento y apropiación del Política, incluye apartado particular para la participación de la niñez indígena. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico que den cuenta del desarrollo de encuentros en el marco de las estructuras organizativas propias.
Elaborar documento con recomendaciones y lecciones aprendidas de las sesiones y jornadas realizadas para el reconocimiento y apropiación de la Política.	3. Documento que contenga recomendaciones y lecciones aprendidas de las sesiones y jornadas realizadas para el reconocimiento y apropiación de la Política.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con los entregables señalados para cada uno de los desembolsos y los productos derivados de los compromisos específicos para las fases del convenio de asociación, se deberá hacer entrega al ICBF de los productos a través de la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los desembolsos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El valor aportado por el ICBF es el resultado de los acuerdos en el marco del plan nacional de desarrollo para pueblos indígenas concertados con la Mesa permanente de concertación - MPC indígena con la participación de la instancia Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI en donde se determinaron las actividades a realizar para el cumplimiento del Acuerdo IM-147. Estas actividades fueron costeadas y validadas por la Dirección de Abastecimiento conforme al anexo presupuestal presentado por la Confederación Indígena Tayrona CIT, el cual se adjunta a este estudio previo como anexo 04_A1_EDC_PRESUPUESTO_250710.

SÉPTIMA- CONTRAPARTIDA ASOCIADO: La contrapartida de la Confederación Indígena Tayrona CIT, para este Convenio ofrece en aportes en especie representado en: Conocimiento ancestral, espiritualidad, trabajo colectivo y espacios propios.

Descripción de la Contrapartida:

- La sabiduría ancestral y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios y la existencia como pueblos indígenas.
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acercan de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los gobiernos y otros actores externos.
- Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, pacha mama (concepto holístico).
- Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, imprescriptibles y de carácter intergeneracional.

Sustento Jurídico de la Contrapartida

Esta contrapartida se fundamenta en los principios que rigen los conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 252 de 2020, el cual reconoce que:

"El saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas, fundamentadas en experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente entre el ser humano, la naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas".
Debido a lo anterior, el decreto contempla, entre otras, las siguientes consideraciones esenciales:

PÚBLICA PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y con la existencia misma como pueblos indígenas.
b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
Lo anteriormente expuesto reviste gran importancia para la ejecución de este convenio, ya que los saberes, prácticas y tradiciones que serán compartidos con los pueblos y organizaciones indígenas en sus respectivos territorios, han sido también transmitidos y reconocidos en el marco de otros convenios similares.
De esta manera, se entiende que el conocimiento ancestral es un aporte en especie, que representa la riqueza cultural, espiritual y territorial de los pueblos indígenas, y cuya legitimidad puede ser certificada por la autoridad tradicional o el representante legal de la estructura organizativa correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento de los compromisos adquiridos y considerando el principio de selección objetiva, determinó la pertinencia de suscribir el presente convenio con la Confederación Indígena Tayrona CIT, al ser presentado, en el marco de su autonomía, como el aliado estratégico de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y por su conocimiento de la región, en donde cuenta con respaldo institucional, idoneidad, credibilidad y que cuenta con la capacidad para proporcionar apoyo técnico y transferencia de conocimientos culturales, hacia las comunidades indígenas colombianas y el estrecho relacionamiento previo existente entre las partes.

Adicionalmente a lo descrito anteriormente en el cuadro de presupuesto general el cual se encuentra anexo, es importante tener en cuenta que Confederación Indígena Tayrona CIT aportará en Conocimiento Ancestral: En virtud del Decreto 252 de 2020, se establece que el conocimiento ancestral se tendrá como aporte invaluable por parte de las organizaciones indígenas.

Con relación al aporte de la Confederación Indígena Tayrona CIT, se efectuará, en conocimiento y saberes ancestrales de las mayoras, tal como lo define el Decreto 252 de 2020; "Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional; este conjunto de conocimiento indígena será el aporte al Convenio, para el pleno desarrollo y una eficiente ejecución"

Aporte que se realizará por parte de autoridades ancestrales, la Confederación Indígena Tayrona CIT garantizando que desde el conocimiento propio y su saber ancestral se armonice, acompañe u oriente espiritualmente el desarrollo de las acciones definidas en el presente convenio.

OCTAVA - PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio de Asociación será por cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio sin superar el 31 de diciembre de 2025.

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio de Asociación será en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá

DÉCIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente Convenio de Asociación se encuentra amparado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212525 del 01 de julio de 2025 expedido por el Profesional especializado y el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, y como se describe a continuación:

No CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición de Catalogo o gasto	Recursos	Valor en números
212525	01/07/025	142 COMUNIDADES ETNICAS	C-4602-1500-9-704080-4602015-02	10	$7.000.000.000,00

DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio por parte del ICBF estará a cargo de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia, la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y Juventud, y la Subdirección de Articulación Nacional -SNBF quienes ejercerán la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

La supervisión notificará por escrito o por correo electrónico todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Convenio de asociación y el cumplimiento de los compromisos de las partes.

DECIMA SEGUNDA- COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: Se conformará un Comité Técnico para la coordinación y ejecución del presente convenio, el cual estará integrado así: Por parte del ICBF: un (1) designado de la Dirección de Infancia; un (1) designado de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia, un (1) designado de la Dirección de Adolescencia y Juventud y un (1) designado de la Subdirección de Articulación Nacional del SNBF. Por parte de la Confederación Indígena Tayrona – CIT estará integrado por su Comisionada o su representante y dos (2) delegados.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto.

Al comité técnico también asistirán como invitados, los profesionales del ICBF y de la Confederación Indígena Tayrona CIT que se consideren necesarios en el objeto del desarrollo del convenio, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada mes, de manera presencial o virtual. También sesionará cada vez que se considere pertinente para cumplir con sus responsabilidades o resolver las situaciones que así lo ameriten. Las reuniones ordinarias mensuales deberán ser convocadas por la secretaría técnica del Comité. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

de los integrantes del Comité.

QUORUM Para sesionar, el Comité Técnico requerirá un quórum de al menos tres (3) de los cinco (5) integrantes con voz y voto. Siempre deberá contar con la presencia de la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica estará a cargo de las personas designadas para la supervisión del convenio por parte del ICBF, quienes tendrán la función de convocar y articular las reuniones, así como elaborar y encargarse del archivo y custodia de las actas correspondientes de cada sesión del Comité Técnico del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comités y reuniones No Presenciales. El Comité podrá sesionar de manera virtual, para todos sus fines. Para acreditar la validez de un comité o una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por listado de asistencia generado por teams y/o por links de forms y/o grabación y consignado en el acta. En todo caso, los integrantes del comité podrán acordar como acreditar la validez del comité o reunión virtual según sea convocada esta, donde quede claro el nombre del representante de la parte que emite su intervención y el contenido de esta.

En el marco del comité técnico se hará entrega por parte de la Confederación Indígena Tayrona CIT de los productos del desarrollo del convenio, de acuerdo con los tiempos establecidos en el plan de trabajo aprobado.

Funciones del Comité Técnico

1. Resolver las inquietudes que se presenten durante la ejecución del convenio. Estas inquietudes deberán ser allegadas por correo electrónico o por el medio que el ICBF habilite para tal fin y quedará como prueba inequívoca de la manifestación de la voluntad del miembro que emite su recomendación o intervención y el contenido de esta.
2. Acordar y aprobar cualquier ajuste o cambio propuesto en el plan de trabajo y el cronograma de actividades planteado para la ejecución del convenio, si el ajuste afecta al desarrollo y cumplimiento de este. Los ajustes o cambios deben ser sustentados por la Confederación Indígena Tayrona y avalados por el ICBF.
3. Dirimir las controversias que surjan entre las partes por la interpretación de los compromisos consagrados en los documentos contractuales.
4. Establecer las recomendaciones técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio.
5. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
6. Aprobar el traslado para la reinversión de recursos por inejecución entre los componentes del convenio, dejando constancia mediante acta de comité, las causas de la inejecución y la destinación que tendrá la reinversión de recursos, acorde a la necesidad del convenio.

DECIMA TERCERA – MESAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO: Se conformarán mesas técnicas de seguimiento, que servirán como instancias para dar orientaciones al Comité Técnico sobre el desarrollo y seguimiento de las actividades contempladas en cada una de las fases de trabajo, estarán integradas por los colaboradores del ICBF designados por la supervisión del convenio y los sabedores étnicos designados por

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

Confederación Indígena Tayrona CIT. Se reunirán cada mes o cuando lo consideren necesario las partes, sin que interfiera en la fecha asignada para la realización del Comité Técnico, previa convocatoria de al menos dos días de antelación.

FUNCIONES DE LAS MESAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO:

1. Aportar y dar recomendaciones a los desarrollos metodológicos y a la implementación de las actividades propuestas en el presente convenio.
2. Acompañar técnicamente el desarrollo de las actividades propuestas en el presente convenio.
3. Apoyar el proceso de revisión de los productos establecidos en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICBF. La Organización responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del Convenio.

DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio. 3. Por expiración del término inicial de duración del Convenio o de sus prórrogas si las hubiere. 4. Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta. 5. Por suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a LA ORGANIZACIÓN 6. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

DÉCIMA SEPTIMA- GARANTÍAS: El conveniente deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del convenio, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

En concordancia el Artículo 1° del Decreto 252 de 2020 dispone "Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio."

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del convenio a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando al ICBF, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del convenio. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio.

c) GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

d) GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes (SMLMV), por el plazo de ejecución del mismo. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier evento de aumento del valor del convenio o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CIT responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que la La Confederación Indígena Tayrona – CIT, no de cumplimiento a las condiciones estipuladas el ICBF podrá hacer efectiva la garantía pactada en la presente clausula, presentando la respectiva reclamación ante la compañía de seguros de conformidad con los artículos 1056 y 1077 del Código de Comercio, que establecen la ocurrencia del siniestro y la carga probatoria a cargo del beneficiario. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha ratificado

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

que la garantía única de cumplimiento tiene como propósito cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento contractual, sin requerir la existencia de cláusula penal (Consejo de Estado, Sent. 27 de septiembre de 2018, Rad. 11001-03 26-000-2014-00006-00). Para tal fin deberá expedir el respectivo acto administrativo declarativo del siniestro de la póliza, para lo cual deberá agotar las siguientes etapas:

Etapa	Descripción de la Actividad	Responsable
1. Verificación de la póliza	a) Confirmar que el convenio exige póliza de cumplimiento. b) Validar que la póliza está vigente y cubre la obligación incumplida. c) Confirmar que la póliza fue expedida a favor del ICBF.	Supervisor del convenio / profesional Coordinación Grupo de Contratación
2. Identificación del siniestro	Verificar el hecho constitutivo del siniestro (incumplimiento contractual, perjuicio, etc.). Identificar claramente la obligación incumplida y su conexión con la póliza.	Supervisor del convenio en informe de supervisión.
3. Acto administrativo que declara el siniestro	Emisión de acto administrativo motivado declarando el siniestro. Debe estar sustentado con los documentos del contrato, el informe de supervisión y documentos relacionados en el informe.	Dirección Regional / Coordinación Grupo Jurídico.
4. Presentación formal de la reclamación	Comunicación escrita a la aseguradora informando el siniestro, acompañada de: Copia del convenio, Póliza, Informe de supervisión contentivo de los Hechos y cuantificación de perjuicios y Acto administrativo declarando el siniestro	Coordinación Grupo Jurídico.
5. Evaluación de la reclamación	Estudio por parte de la aseguradora de los soportes remitidos por la entidad estatal.	Aseguradora
6. Respuesta de la aseguradora	El asegurador deberá: Pagar la suma asegurada o Formular objeciones o Rechazar la reclamación. Si no responde en 30 días, se presume aceptación.	Aseguradora
7. Pago de la indemnización	Transferencia del valor reconocido a favor del ICBF.	Aseguradora
8. Acciones legales en caso de negativa	Si la aseguradora niega la reclamación, se podrán ejercer: Acciones judiciales, Mecanismos alternativos (conciliación, amigable composición).	Oficina Jurídica

PÚBLICA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

9. Cierre y archivo	Registro documental del proceso. Reporte a áreas de control interno y contratación. Incorporar a historia del convenio.	Supervisor/ Coordinación Grupo Jurídico

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), de conformidad con la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o las adicionen.

DÉCIMA NOVENA- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por LA ORGANIZACIÓN con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y LA LA ORGANIZACIÓN o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

VIGESIMA- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGECIMA PRIMERA -PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente Convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad de las PARTES y podrá ser utilizado en el momento que así lo decidan, conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina No. 351 de 1993 y las demás normas que la modifiquen.

VIGÉSIMA SEGUNDA -PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los Principios de Protección de Datos, LA ORGANIZACIÓN y el ICBF se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las PARTES.

PARÁGRAFO. Las bases de datos que se generen en el desarrollo de este Convenio solo podrán ser difundidas por el ICBF. La posterior utilización, una vez concluido el presente Convenio por parte de LA ORGANIZACIÓN N deberá regirse de acuerdo con el protocolo de uso y confidencialidad de microdatos del Instituto.

.

V**IGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso cada una de LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente Convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. No obstante, se dará aplicación a las excepciones de ley.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

Las PARTES desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de las PARTES es de propiedad exclusiva de cada una, según le corresponda, y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA -CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, La Confederación Indígena Tayrona – CIT deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe los desembolsos por parte del ICBF.

VIGECIMA QUINTA-NORMATIVIDAD APLICABLE: Al presente convenio le son aplicables las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1088 de 1993 modificado parcialmente por el Decreto 252 de 2020, y demás normatividad vigente aplicable a la contratación pública.

VIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: Una vez expirado del término previsto para la ejecución del convenio o expedido el acto administrativo que ordene su terminación, las partes deberán adelantar la liquidación de este. Para suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, las partes contaran con un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del convenio, no obstante, si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEPTIMA -INDEMNIDAD: Cada PARTE mantendrá indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA- VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA -PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS -PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, la GOBIERNO MAYOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, Convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF.

TRIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previo y sus respetivos anexos 2. Propuesta Técnica. 3. Documento de Análisis del Presupuesto por parte de la Dirección de Abastecimiento.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01020232025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

4. Matriz de riesgos. 5. Documentación aportada por LA ORGANIZACIÓN 6. Certificado de Disponibilidad presupuestal. En general toda la normatividad que regule el objeto del convenio.

TRIGESIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente del ICBF, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Fredy Alexander Mendoza Sánchez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Jéssika Andrea Merchán López	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yadira Constanza Bossa Beltran	Contratista Dirección de Contratación	

PÚBLICA